BASE NAVAL No. 02 ARC "MÁLAGA"

ACTA DE LIQUIDACIÓN CONTRATO No. *096-ARC-CBNL02-2023*

LUGAR	*Buenaventura – Valle del Cauca*	
PARTES	CONTRATANTE	BASE NAVAL No. 2 ARC "MÁLAGA"
	CONTRATISTA	UT ADS - representada legalmente por JOSÉ ALEXANDER PALACINO

Los suscritos a saber de una parte, Capitán de Navío GUILLERMO PARDO ZAPATA, mayor de edad, con domicilio en Bahía Málaga, Valle del Cauca, identificado con cédula de ciudadanía número 79.794.602 expedida en Bogotá, actuando en su condición de Comandante de la BASE NAVAL ARC "MÁLAGA", de conformidad con la acuerdo nombramiento efectuado en la Resolución N.° 1204 del 01 de diciembre de 2022 y acta de posesión N° 004 del 23 de enero de 2023, debidamente facultado en representación de **LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL –** BASE NAVAL No. 2 ARC "MÁLAGA", para realizar actos inherentes a la actividad contractual conforme lo previsto en la Ley 80 de 1993 y la Resolución de Delegación No. 4223 del 23 de junio de 2022 [1] que en lo sucesivo se denominará BASE NAVAL No. 2 ARC "MÁLAGA", y de la otra parte, UT ADS, con NIT No 901743054-4, representada legalmente por José Alexander Palacino identificado con Cédula No. 79.459.691 Expedida en Bogotá D.C, hemos convenido suscribir la presente Acta de Liquidación bilateral, al Contrato No. 096-ARC-CBNL02-2023, previas las siguientes consideraciones:

I.- GENERALIDADES DEL CONTRATO:

TIPO DE CONTRATO: *Obra*

OBJETO: MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS BIENES DE LA ARMADA NACIONAL PARA LA DEFENSA Y SEGURIDAD DE LA NACIÓN EN LA FUERZA NAVAL DEL PACÍFICO A PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y SIN FORMULA DE REAJUSTE DEL LOTE 3 – CONSTRUCCION O MANTENIMIENTO O INTALACIÓN DE CABLEADO DE MEDIA TENSIÓN de conformidad con las especificaciones técnicas del presente contrato y la oferta del CONTRATISTA presentada el 23 de julio de 2023.

FECHA DE SUSCRIPCIÓN: 08 DE SEPTIEMBRE DE 2023

VALOR DEL CONTRATO

Valor Inicial del Contrato: DOS MIL CIENTO SETENTA MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($ 2.170.971.542,29) M/CTE incluido el AIU, IVA y demás erogaciones que correspondan.

Valor final del contrato: DOS MIL QUINIENTOS TRECE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE. ($2.513.971.534,89)

PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

Plazo de ejecución inicial del contrato: 20 DE DICIEMBRE DE 2023

Plazo de ejecución final del contrato: 27 DE ENERO DE 2024

---

[1] *Actualmente corresponde a la Resolución 4223 del 23 de junio de 2022, Por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, unas funciones de carácter administrativo y se dictan otras disposiciones.*

MODIFICACIONES DEL CONTRATO: El contrato presenta modificaciones y adiciones, así:

Primera Modificación: Adición en valor, modificación del anexo técnico.
Fecha de suscripción: se realiza modificación para adicionar valor al contrato el día 23 de septiembre 2023.
Valor de la adición: $342.999.992,61

Segunda Modificación: Prórroga
Fecha de suscripción: se realiza modificación para prorrogar el contrato el día 28 de diciembre 2023, hasta el 27 de enero de 2024

SUPERVISOR DEL CONTRATO:
INICIAL: CCAIEL Edwin German Bedoya Valencia, orgánico de la BASE NAVAL No. 02 ARC "MÁLAGA".

FINAL: TKAIAR Alejandra Dominguez Zambrano, orgánica de la BASE NAVAL No. 02 ARC "MÁLAGA".

II. IMPUTACIONES PRESUPUESTALES:

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	No. 13223 del 09 de Mayo de 2023 expedido hasta por $3.976.290.526,00	
	N/A	
	UNIDAD EJECUTORA	BNL02
	POSICIÓN CATALOGO DE GASTO	C-1502-0100-31-0-1502089-02
	OBJETO O PROYECTO	Mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes de la armada nacional para la defensa y seguridad de la nación en la fuerza naval del pacífico a precios unitarios fijos y sin formula de reajuste del lote 3 – construcción o mantenimiento o instalación de cableado de media tensión de conformidad con las especificaciones técnicas del presente contrato y la oferta del contratista presentada el 23 de julio de 2023.
	RECURSO	11
	C/S	CSF
	CONCEPTO	• Adquisición de bienes y servicios - infraestructura operacional con mantenimiento mayor - fortalecimiento de las capacidades de guardacostas a nivel nacional
	VALOR INICIAL	$ 2.170.971.542,29
	PRIMERA ADICIÓN	$342.999.992,61
CERTIFICADO DE REGISTRO PRESUPUESTAL	No. 74423 de fecha 06/09/23 expedido hasta por $2.513.971.534,90	
	No. 74423 06/09/23 expedido hasta por $2.513.971.534,90	
	VALOR INICIAL	$2.170.971.542,29
	PRIMERA ADICIÓN	$342.999.992,61

III. GARANTÍA ÚNICA:

PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO No. 21-40-101218261
Fecha Expedición 16 DE ENERO DE 2024

PÓLIZA DE RESP. CIVIL EXTRACONTRACTUAL No. 21-40-101218261 - Anexo 3

De fecha 16/01/2024

COMPAÑÍA ASEGURADORA: SEGUROS DEL ESTADO S.A.

AMPAROS	GARANTÍA No.	FECHA EXPEDICIÓN	FECHA APROBACIÓN	%	VIGENCIA		VALOR
					DESDE	HASTA	
CUMPLIMIENTO	SI	16/01/2024	23/01/2024	30%	06/09/2023	27/05/2024	$754,191,460.47
CALIDAD DE BIENES	SI	16/01/2024	23/01/2024	30%	06/09/2023	27/01/2026	$754,191,460.47
CALIDAD DEL SERVICIO	SI	16/01/2024	23/01/2024	30%	06/09/2023	27/01/2027	$754,191,460.47
BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
PAGO ANTICIPADO	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA	SI	16/01/2024	23/01/2024	30$	20/12/2023	20/12/2026	$592.533.072,00
PAGOS DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMINIZACIONES LABORALES	SI	16/01/2024	23/01/2024	15%	06/09/2023	27/01/2027	$377,095,730.24
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	SI	16/01/2024	15/03/2024	10%	06/09/2023	27/01/2024	$348,000,000.00
TODO RIESGO	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

OBSERVACIONES	*(Señalar si en el cuerpo de la garantía se relacionan aclaraciones o exclusiones particulares*

IV. GARANTÍA TÉCNICA: S/N. *(Incluir la información acorde lo establecido en el contrato).*

Entre los aspectos técnicos se solicita requerir a los participantes ofrezcan Garantía Técnica: El oferente deberá garantizar que en el evento de resultar adjudicatario, ofrecerá una garantía de los bienes y/o servicios brindados en las cantidades mínimas requeridas por la Armada Nacional, contra cualquier anomalía, incluidos todos sus componentes, insumos y accesorios conforme las especificaciones y características técnicas exigidas, por un lapso mínimo de DOS (02) AÑOS lapso contado a partir de la expedición del acta de recibo a satisfacción de los mismos, por parte del supervisor del contrato. si durante la vigencia del contrato resultare defectuosos y/o anómalo cualquiera de los elementos entregados, el contratista deberá asumir su costo, por cuenta y riesgo del mismo (incluyendo la totalidad de los gastos que el subsanar genere) a satisfacción de la ARMADA NACIONAL, dentro de un lapso máximo de quince (15) días a partir de la indicación de lo ocurrido por parte del supervisor del contrato. En este caso corresponderá a la ARMADA NACIONAL notificar por escrito al contratista dentro de los cinco (05) días calendario, siguientes a la fecha en que suceda y/o se descubra la falla o el defecto e indicar el plazo dentro del cual se debe reponer el material. El contratista en consecuencia procederá a subsanar y/o remplazar lo peticionado, sin ningún costo para la ARMADA NACIONAL. Si la anomalía es resultado de mala operación o del uso indebido por parte de la ARMADA NACIONAL, debidamente comprobada, la subsanación será a cargo de la ARMADA NACIONAL a la fecha de la presente suscripción.

V. ACTAS DE RECIBO

Mediante las actas que se relacionan a continuación, el supervisor del contrato deja constancia del cumplimiento del objeto del contrato, dentro de los plazos establecidos en el mismo (*citar si aplica conforme sus respectivas adiciones y modificaciones si las hay*), así:

No. ACTA			No. FACTURA		
No.	FECHA	VALOR	No.	FECHA	VALOR
No. 1	25/10/23	$304.999.993,16	ADS 8	25/10/23	$149.999.993,37
			ADS 9		$129.999.999,79
			ADS 10		$25.000.000,00
No. 2	22/11/23	$565.028.078,75	ADS 16	22/11/23	$565.028.078,75
No. 3	22/12/23	$1.004.500.310,14	ADS 23	21/12/23	$1.004.500.310,14
No. 4	28/12/23	$555.544.519,53	ADS 25	21/12/23	$555.544.519,53
No. 5	27/01/24	$83.898.560,21	ADS 26	27/01/24	$83.898.560,21
TOTALES					$2.513.971.534,89

VI. DEBIDO PROCESO: (*citar si aplica conforme sus respectivas indicando breve resumen)*

No. RESOLUCIÓN	FECHA	DESICIÓN
N/A	N/A	N/A

VII. CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES A CARGO DE LA ARMADA NACIONAL – BASE NAVAL No. 2 ARC "MÁLAGA".

Los pagos efectuados por la BASE NAVAL No. 2 ARC "MÁLAGA" se subordinaron a las asignaciones establecidas en el presupuesto de la vigencia del año 2023 y cumplieron de conformidad con lo señalado en la cláusula quinta del contrato, así:

VIGENCIA	ORDEN DE PAGO		No. PEDIDO	No. DE ENTRADA	VALOR		
	No.	FECHA			VALOR BRUTO	DESCUENTOS	VALOR NETO
2023	373406223	10/26/23	4200315307 4200315779	5003224950 5003224951 5003224952 5003224953	$174.999.993,37	$14.221.000,00	$160.778.993,37
	373095023	10/26/23	4200315776	5003225006	$129.999.999,79	$7.482.000,00	$122.517.999,79
2023	413620323	25/11/23	4200319193	5003247236 5003247237	$565.028.078,75	$45.916.000,00	$519.112.078,75
2023	1691324	10/01/24	4200325331	5003284063 5003254126 5003284124	$1.004.500.310,14	$81.627.000,00	$922.873.310,14
2023	1692624	10/01/24	4200327112	5003294246 5003294247	$ 555.544.519,53	$45.144.000,00	510.400.519,53
2023	44838224	26/02/24	4200328904	5003314851 5003314852	$83.898.560,21	$6.818.000,00	$77.080.560,21
TOTALES					$2.513.971.534,89	$ 201.208.000,00	$ 2.312.763.461,89

VALOR DEL CONTRATO	$ 2.513.971.534,89
VALOR FACTURADO	$ 2.513.971.534,89
VALOR BRUTO DE COMPROBANTES	$ 2.513.971.534,89
VALOR DESCUENTOS	$ 201.208.000,00
VALOR TOTAL COMPROBANTES	$ 2.312.763.461,89
SUMAS IGUALES	$ 2.513.971.534,89
DIFERENCIA	$00

NOTA: (*Incluir la justificación de las diferencias que se puedan presentar y el trámite dado a las mismas (reducción, reintegro etc*). **N/A**

VIII FUNDAMENTOS LEGALES.

1. Conforme disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, artículo 60 Modificado por el art. 217, Decreto Nacional 019 de 2012, subrogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 y modificado por el Decreto 019 del 10 de enero 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública*", artículo 217° "*Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.*".

2. El artículo 11° de la Ley 1150 de 2007, establece referente al plazo para la liquidación de los contratos que "*...se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. // En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A. // Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, ...*"

* El artículo 136 de la ley 1150 de 2007 fue derogado por la ley 1437 de 2011 actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que en su artículo 164 prevé: "j) En las relativas a contratos el término para demandar será de dos (2) años que se contarán a partir del día siguiente a la ocurrencia de los motivos de hecho o de derecho que les sirvan de fundamento.

Cuando se pretenda la nulidad absoluta o relativa del contrato, el término para demandar será de dos (2) años que se empezarán a contar desde el día siguiente al de su perfeccionamiento. En todo caso, podrá demandarse la nulidad absoluta del contrato mientras este se encuentre vigente".

3. Colombia Compra Eficiente en la *Guía para la liquidación de contratos por parte de las Entidades Estatales* [2], retoma el concepto frente a que "*La liquidación es el procedimiento a través del cual una vez concluido el contrato, las partes cruzan cuentas respecto sus obligaciones recíprocas. // El objetivo de la liquidación es determinar si las partes pueden declararse a paz y salvo mutuo o si existen obligaciones por cumplir y la forma en que deben ser cumplidas. // Por esta razón, la liquidación sólo procede con posterioridad a la terminación de la ejecución del contrato*" y en consonancia que "*La liquidación sólo debe incorporar los asuntos relacionados con las prestaciones derivadas del contrato y su ejecución. En el acto de liquidación, se trate de un acta o de un acto administrativo, deben constar las obligaciones y derechos a cargo y a favor de las partes resultantes de la ejecución del contrato. La liquidación puede indicar el estado de cumplimiento de las obligaciones y también incluir obligaciones que surgen para las partes con ocasión de su suscripción.15 Así, la liquidación debe dar cuenta de los reconocimientos y ajustes derivados de la ejecución del contrato que correspondan, y de los acuerdos, conciliaciones y transacciones a los que lleguen las partes con el objeto de dar por terminadas sus diferencias y declararse a paz y salvo.*".

4. La doctrina del Consejo de Estado (*Concepto radicado con el número 1-230 de diciembre de 1999, literal e*), al abordar el tema de la liquidación de los contratos estatales ha señalado que *"En el evento en que no se proceda a la liquidación dentro de los términos previstos por el articulo 60 (Ley 80/1993) citado y transcurra los dos años "siguientes al cumplimiento de la o3.bligación de liquidar" sobre caducidad de la acción contractual a que se refiere del CCA., Art. 136, numeral 10 letra d), la administración pierde la competencia para proceder a la misma" . "* (Subrayado y cursiva fuera de texto).

5. Por su parte, la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República, mediante Concepto No. 2496 del 26 de julio 2001, al analizar el concepto del Consejo de Estado citado, expresó que la administración pierde la competencia para liquidar los contratos de tracto sucesivo al cabo de los dos (2) años siguientes al incumplimiento de la obligación de liquidar [3], expresando *"Como se puede apreciar, si se dejan pasar todas las oportunidades que han sido indicadas para liquidar el contrato, se pierde la posibilidad de proceder a la misma, ya que como finaliza el concepto del Consejo de Estado "No es posible liquidar el contrato después de vencido el término de caducidad de la acción contractual, pues se trata de términos procesales de carácter improrrogables"* (cursiva fuera de texto).

6. Según dispone el numeral 3° del artículo 99° y el numeral 3° del artículo 297° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la liquidación del contrato presta mérito para para su cobro coactivo y constituye un título ejecutivo, siempre que en ella conste una obligación clara, expresa y exigible.

7. El Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.2.4.3 prescribe que vencidos los términos de las garantías de calidad, estabilidad y mantenimiento o las condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras o bienes, la Entidad Estatal debe dejar constancia del cierre del expediente del Proceso de Contratación.

8. La Ley 789 de 2002, en su artículo 50° "*CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES*" establece que al efectuar la liquidación de los contratos "*... de cualquier naturaleza con Entidades del sector público ...*", debe efectuarse la verificación "*... cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar.* ", en consonancia "*Las Entidades públicas en el momento de liquidar los contratos deberán verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del*

---

[2] https://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/normativas/guia_de_liquidacion_de_los_contratos_estatales.pdf

[3] *Los plazos para llevar a cabo la liquidación son preclusivos, por lo cual, si no tiene lugar en ellos, la Entidad Estatal pierde la competencia para liquidar el contrato (Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto 153 de 6 de agosto de 2003. Magistrado Ponente: Augusto Trejos Jaramillo).*

contratista frente a los aportes mencionados durante toda su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas".

9. De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 527 de 1999 "Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones", la firma digital. "Se entenderá como un valor numérico que se adhiere a un mensaje de datos y que, utilizando un procedimiento matemático conocido, vinculado a la clave del iniciador y al texto del mensaje permite determinar que este valor se ha obtenido exclusivamente con la clave del iniciador y que el mensaje inicial no ha sido modificado después de efectuada la transformación", la presente acta de liquidación se entenderá firmada por las partes cuando se realicen las aprobaciones respectivas a través de la plataforma transaccional SECOPII, razón por la cual tiene validez jurídica y probatoria.

Con fundamento en lo anterior las partes contratantes proceden a liquidar de común acuerdo el Contrato No. 105-ARC-CBNL02-2023, suscrito entre la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-ARMADA NACIONAL-** BASE NAVAL No. 2 ARC "MÁLAGA" y el contratista UT ADS, con NIT No 901743054-4, representada legalmente por José Alexander Palacino identificado con Cédula No. 79.459.691 Expedida en Bogotá D.C.

IX. CONSTANCIAS:

OBSERVACIONES DEL CONTRATISTA

- Manifiesta que la BASE NAVAL No. 2 ARC "MÁLAGA" cumplió con las obligaciones adquiridas y derivadas del Contrato No. 096-ARC-CBNL02-2023, quedando a paz y salvo por todo concepto con el mismo.

- Que durante la ejecución del contrato se efectuaron los aportes al Sistema de Seguridad Social en Pensiones y en Salud, Riesgos Profesionales, aportes a Cajas de Compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, conforme a la certificación de fecha 26 de enero de 2024 suscrito por el *representante legal* José Alexander Palacino

OBSERVACIONES DE LA BASE NAVAL No. 2 ARC "MÁLAGA"

- El representante de la BASE NAVAL No. 2 ARC "MÁLAGA" de la Armada Nacional atendiendo a los informes de recibo a entera satisfacción del objeto contractual presentados por el supervisor del contrato, aceptó a entera satisfacción la entrega de los *servicios*, de acuerdo con las características, condiciones, cantidades, precios, modalidades y especificaciones técnicas establecidas en el Contrato No. 096-ARC-CBNL02-2023

- Así mismo, deja constancia que verificados los documentos soportes de pago, actas de recepción rubricada por el supervisor y facturas o cuentas de cobro, se encontró que el monto certificado y pagado, respecto del valor total al que ascendió el contrato, no presenta diferencia.

Por todo lo anterior las partes:

ACUERDAN

PRIMERO: Liquidar bilateral el **Contrato No.** *096-ARC-CBNL02-2023*, celebrado entre **EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL –** BASE NAVAL No. 2 ARC

"MÁLAGA" y UT ADS, con NIT No 901743054-4, representada legalmente por José Alexander Palacino identificado con Cédula No. 79.459.691 Expedida en Bogotá D.C.

SEGUNDO: Con la suscripción de la presente acta de liquidación bilateral al contrato No. a través del SECOPII las partes contratantes, recíprocamente se declaran *a paz y salvo* por todo concepto con ocasión del cumplimiento *total* y oportuno de las obligaciones contraídas en relación con el citado contrato.

En constancia firman quienes en ella intervienen el día 27 MAY 2024

Capitán de Navío, GUILLERMO PARDO ZAPATA
Comandante Base Naval No. 02 ARC "Málaga"

Teniente de Corbeta, ALEJANDRA DOMINGUEZ ZAMBRANO
Supervisora final Contrato No. 096-ARC-CBNL02-2023.

JOSÉ ALEXANDER PALACINO
Representante legal UT ADS -